PRORROGA No. 1 y MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO No. CAR-LP-1761-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR y CONSORCIO HUMEDALES SOACHA 2024.

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.336, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, posesionada mediante Acta No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos, delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra parte, por la otra parte, **CONSORCIO HUMEDALES SOACHA 2024** con NIT No. 901912789-4 representado legalmente por la señora representado por la señora **GRISELDINA RANGEL ARANGO,** identificada con C.C. No. 1.065.574.613 de Valledupar, quien para efectos del presente documento se denominará **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente documento de Prorroga No. 1 y Modificatorio No.2 al Contrato **CAR-LP-1761-2025**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** Que de conformidad con el Acuerdo No. 1 del 5 de febrero de 2024, ‘‘*Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa de la entidad adoptar los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones*’’, la Corporación tiene como objeto: ‘‘*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*’’. **3)** Que de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se establecieron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, por lo cual, la Corporación se encuentra estructurada de la siguiente manera: **1. Dirección General:** 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Jurídica Corporativa. 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones. 1.4. Oficina de Control Interno 1.5. Oficina de Asuntos Internacionales. 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos. 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno. **2. Secretaría General:** 2.1. Dirección de Talento Humano. 2.2. Dirección de Gestión Contractual. 2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano. 2.4. Dirección Financiera. **3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental:** 3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental. 3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial. 3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad. **4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental:** 4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental. 4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. **5. Subdirección General de Autoridad Ambiental:** 5.1. Dirección Técnica Ambiental. 5.2. Dirección Jurídica Ambiental. **6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental:** 6.1. Dirección Técnica FIAB. 6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. **7.** Dirección Regional Almeidas y Guatavita. **8.** Dirección Regional Alto Magdalena. **9.** Dirección Regional Bajo Magdalena. **10.** Dirección Regional Bogotá – La Calera. **11.** Dirección Regional Chiquinquirá. **12.** Dirección Regional Gualivá. **13.** Dirección Regional Magdalena Centro. **14**. Dirección Regional Rionegro. **15**. Dirección Regional Sabana Centro. **16.** Dirección Regional Sabana Occidente. **17.** Dirección Regional Soacha. **18**. Dirección Regional Sumapaz. **19**. Dirección Regional Tequendama. **20.** Dirección Regional Ubaté. **4)** Que

PRORROGA No. 1 y MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO No. CAR-LP-1761-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR y CONSORCIO HUMEDALES SOACHA 2024.

el artículo 18 del Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, determinó que la **Dirección Técnica de Biodiversidad "***Tiene como propósito implementar lineamientos técnicos y liderar el desarrollo de estrategias, programas, planes, proyectos y acciones orientadas a la conservación, recuperación, restauración y el uso sostenible de la biodiversidad, el manejo integral de la fauna, flora, los ecosistemas y la preservación de áreas de interés ambiental, mediante un enfoque articulado que integre el uso de los sistemas de información ambiental y los instrumentos de planificación y ordenamiento ambiental en ejercicio de las funciones de la CAR. En especial, efectuar las evaluaciones y seguimiento sobre el cumplimiento de las acciones de gestión de cambio climático en el territorio de la CAR.".* **5)** Que en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge la necesidad de la contratación, así como los supervisores de los contratos y convenios, son los responsables de la elaboración y suscripción de los estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos y convenios, respectivamente. **6)** Que con base en el requerimiento efectuado en su momento por la Dirección de Recursos Naturales y como resultado de este, el veintiuno (21) de febrero de 2025 las partes suscribieron el Contrato de Obra No. CAR-LP-1761-2025 cuyo objeto es: "*IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES CON ENFOQUE PARTICIPATIVO PARA LA CARACTERIZACIÓN, RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y MANEJO DE HUMEDALES DEL TERRITORIO CAR - TIERRA BLANCA Y SANTA ANA SOACHA*", el cual se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, por valor de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($3.545.633.583), con un plazo inicial de SIETE (07) MESES contados a partir del catorce (14) de marzo de 2025 fecha en la cual se suscribió el acta de inicio con fecha de terminación inicial prevista el trece (13) de octubre de 2025. **7**) Que, en virtud de la ejecución, las partes acordaron suscribir documentos contractuales como suspensiones y reinicios así como modificatorios y prórrogas, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma transaccional SECOP II, encontrándose a la fecha que el convenio se encuentra vigente. **8)** Que la **Dirección Técnica Biodiversidad** de la **CORPORACIÓN,** en cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de la supervisión a su cargo, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la **CORPORACIÓN**, avaló y solicitó a través del memorando No. 20263021954 del 27 de febrero de 2026, la presente prórroga No. 1 y Modificatorio No 2. al Contrato, fundamentada en el documento de justificación, anexos y soportes que hacen parte integral del presente documento. **10)** Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del Convenio fueron verificados y avalados por la supervisión de este**. 11)** En virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la supervisión del Convenio mediante el memorando precitado, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR** el contrato No. CAR-LP-1761-2025 por el termino de TRES (3) MESES contados a partir del diez (10) de marzo de 2026 hasta el nueve (9) de junio de 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PLAZO del contrato de No. CAR-CM-1268-2025, la cual para todos los efectos legales quedará así: **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PLAZO. PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR** la CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: quedará así: **CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**: La ejecución del contrato tendrá lugar en el Municipio de Soacha, Cundinamarca, en los humedales denominados Tierra Blanca y Santa Ana. **CLÁUSULA CUARTA.** La responsabilidad de la justificación presentada para la suscripción del presente documento corresponde exclusivamente al Director Técnico de Biodiversidad y a la supervisión del Contrato No. CAR-LP-1761-2025, quien, con fundamento en el ejercicio del seguimiento y vigilancia del convenio, realizaron la solicitud del presente trámite mediante el memorando citado en la parte considerativa que hace parte integral del este documento contractual junto con los demás documentos y anexos que la soportan**. CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA procederá a la ampliación de las garantías contenidas en la cláusula décima novena, en la forma y plazo previsto en el contrato No. CAR-LP-1761-2025, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la prorroga No. 1 y modificatorio No. 02 al contrato. Será responsabilidad de la supervisión del contrato, validar la publicación correcta de las garantías por parte del CONTRATISTA en la

PRORROGA No. 1 y MODIFICATORIO No. 02 AL CONTRATO No. CAR-LP-1761-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR y CONSORCIO HUMEDALES SOACHA 2024.

plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA.** Hacen parte integral de la presente prorroga No. 1 y modificatorio No. 02 al contrato, la justificación remitida mediante el memorando citado, junto con sus respectivos soportes y anexos. **CLÁUSULA SEPTIMA.** Las demás cláusulas del Contrato No. CAR-LP-1761-2025 que no sean contrarias a este documento contractual no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA OCTAVA**. El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma y se realice el registro presupuestal.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a *"contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Marcel Mahecha Garzon- Contratista DGC Jair Mahecha Garzón
Revisó: Jairo Humberto Vargas Angarita– Contratista DGC
Revisó: Edwin Ricardo Vargas Pava– Contratista DGC
Revisó: Adolfo Jose Mantilla Espinosa– Contratista DGC
VoBo: Laura Andrea González Marín– Directora Operativa SGEN Laura A. González M.